



## Resolución Directoral

Nº 1093-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 27 JUN. 2019

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD Nº20190002895634, de fecha 20 de junio de 2019, por el señor **DANIEL ALEXANDER RAMOS AYALA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominada **CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE SAN PEDRO PATRONO DE LOS PESCADORES**, a desarrollarse los días 28, 29 y 30 de junio de 2019, a partir de las 07:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 500 personas, en el Muelle Artesanal Pesquero del Callao, Provincia Constitucional del Callao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural Nº016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo legal establecido en la normatividad vigente, Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **DANIEL ALEXANDER RAMOS AYALA**, el pago por derecho de trámite; copia de la Autorización Municipal Nº024-2019-MPC/GGSSC, de fecha 27 de junio de 2019, emitida por la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao, que **AUTORIZA** la realización del espectáculo público no deportivo, denominado **CELEBRACIÓN DE FIESTA DE SAN PEDRO**, a desarrollarse los días 28, 29 y 30 de junio de 2019, en el Terminal Pesquero Artesanal del Callao, la copia del Informe Técnico Nº 0011-2019-MPC/GGSC, de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial del Callao, que concluye que, el Evento **CUMPLE** con las condiciones de seguridad establecidas en Edificaciones, señalando un aforo máximo de 500 personas;



Que, el administrado solicita el horario para los días 28, 29 y 30 de junio, a partir de las 07:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente; sin embargo el Informe Técnico N° 0011-2019-MPC/GGSC, de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial del Callao, señala el siguiente horario: para el día 28 de junio, a partir de las 09:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente; para el día 29 de junio, a partir de las 10:00 las 04:00 horas del día siguiente y para el día 30 de junio, a partir de las 08:00 hasta las 12:00 PM; por lo que esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN otorga el horario señalado por Defensa Civil;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor DANIEL ALEXANDER RAMOS AYALA, identificado con DNI N°42621631, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **CELEBRACIÓN DE FIESTA DE SAN PEDRO**, a desarrollarse **el día 28 de junio de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente; el día 29 de junio de 2019, a partir de las 10:00 las 04:00 horas del día siguiente y el día 30 de junio de 2019, a partir de las 08:00 hasta las 12:00 PM**, en el Terminal Pesquero Artesanal del Callao, Provincia Constitucional del Callao, con **un aforo máximo de 500 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización Municipal N°024-2019-MPC/GGSSC, de fecha 27 de junio de 2019, emitida por la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao, el Informe Técnico N° 0011-2019-MPC/GGSC, de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial del Callao y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

**Artículo 4.** El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programados, a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 6.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PRANZA C



## Resolución Directoral

**Artículo 7.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE CALLAO, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, COMISARIA DEL CALLAO, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rms

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

